


 MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE
 INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO

RESOLUCION No. 3035 DE 1993

29 JUN. 1993

" Por la cual se decide el recurso de reposición interpuesto por el representante legal de la empresa EXPRESO BOLIVARIANO S.A., contra la Resolución No. 02868 del 11 de junio de 1993, emanada de la Dirección General del INTRA".

LA DIRECTORA LIQUIDADORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO

en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las que le confiere el Acuerdo 006 de 1992, aprobado por el decreto 1014 del mismo año, y

CONSIDERANDO :

Que mediante Resolución No. 02868 del 11 de junio de 1993, se facultó provisionalmente a las empresas autorizadas en las rutas origen y/o destino MEDELLIN para cumplir horarios adicionales de acuerdo con la demanda de pasajeros. (folios 1-2).

Que a través de escrito radicado bajo el No. 014485 del 17 de junio de 1993, el representante legal de la empresa EXPRESO BOLIVARIANO S.A., interpone recurso de reposición contra la Resolución No. 02868 del 11 de junio de 1993 (folios 3-5).

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

" los motivos y fundamentos que soportan el recurso de reposición son:

1. La Resolución No. 2868 del 11 de junio de 1993, aduciendo los efectos de un fallo de tutela que obliga a restringir las operaciones aéreas en el aeropuerto JOSE MARIA CORDOBA, decidió facultar provisionalmente a las empresas autorizadas en las rutas origen y/o destino MEDELLIN para cumplir horarios adicionales de acuerdo con la demanda de pasajeros, mientras subsista la restricción.

Se colige de lo anterior, que los " horarios adicionales autorizados deben realizarse dentro de los horarios legalmente otorgados a las empresas que tienen autorizadas las diferentes rutas con origen y/o destino MEDELLIN, en caso contrario, se estaría decretando, por fuera de todo procedimiento legal, la libertad de horarios y rutas en contra de las empresas que tienen asignados servicios desde y hacia MEDELLIN.

2: En caso de incremento inusitado de la demanda de transporte, que es pertinente y procedente es autorizar despachos adicionales dentro de los horarios autorizados.



INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO

- 2 - 29 JUN. 1993

Continuación Resolución ³⁰⁹⁵ Por la cual se decide el recurso de reposición interpuesto por el representante legal de la empresa EXPRESO BOLIVARIANO S.A., contra la Resolución No. 02868 del 11 de junio de 1993, emanada de la Dirección General del INTRA".

La Resolución No. 2868, permite a las diferentes empresas que tienen autorizadas rutas con origen y/o destino la ciudad de MEDELLIN, realizar cualquier número de despacho sin estar supeditadas al cumplimiento de horarios. Hecho que tipifica una evidente violación al Decreto 1927 de 1991, pues la norma invocada, no permite conceder esas autorizaciones por procedimientos, decisiones o trámites distintos a los preceptuados en ese Decreto y que por obligación dispone de la realización de estudios, publicaciones, evaluaciones, análisis y adjudicaciones (Art. 51 y s.s. del 1927 de 1991).

3. La Resolución No. 2868 de 1993, lo que hace es, revocar sin conocimiento de los interesados, todos los actos de asignación de rutas y horarios con origen y/o destino la ciudad de MEDELLIN, así sea con la transitoriedad que se anuncia en la misma Resolución.

4. La expedición de la Resolución No. 2868 de 1993, es inocua toda vez, que existe la Resolución No. 1075 de julio 22 de 1987, providencia mediante la cual se autorizaron y reglamentaron los despachos adicionales en los horarios autorizados.

Esta norma está vigente, pues no ha sido derogado, ni es contraria a las normas que en la actualidad rigen el transporte público terrestre automotor de pasajeros y mixto por carretera.

Por todo lo anteriormente expuesto, me permito interponer el recurso de reposición contra la Resolución No. 2668 de 1993, ya que en el fondo no es un acto general, sino que tiene claros efectos particulares y concretos sobre autorizaciones que tiene EXPRESO BOLIVARIANO S.A., consolidadas mediante actos ejecutoriados, ahora revocados con evidente quebranto del artículo 73 del Código Contencioso y del Decreto 1927 de 1991.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Efectivamente la expedición de la Resolución No. 02868 del 11 de junio de 1993 fue motivada por el fallo de tutela proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca que restringió las operaciones áreas desde y hacia el aeropuerto de Rionegro y al ser el INTRA la entidad rectora del Transporte público Terrestre automotor de pasajeros fue necesario adoptar medidas que facilitarían la movilización de pasajeros por carretera con origen y/o destino la ciudad de MEDELLIN, mientras subsista esta situación.

Es por esta razón que en el artículo 10., de la mencionada providencia, se dice:



3095 - 3 - 29 JUN. 1993

Continuación Resolución " Por la cual se decide el recurso de reposición interpuesto por el representante legal de la empresa EXPRESO BOLIVARIANO S.A., contra la Resolución No. 02868 del 11 de junio de 1993, emanada de la Dirección General del INTRA".

"Las empresas de Transporte Público ... podrán cumplir horarios adicionales ... (subrayas fuera de texto).

Etimológicamente, adicional significa " Acción y efecto de añadir o agregar. Añadidura que se hace o parte que se aumenta" y al decir horarios adicionales ciertamente se estaría autorizando a las empresas que tienen asignadas las rutas con origen y/o destino la ciudad de MEDELLIN a que de acuerdo a la demanda aumenten los horarios que ya tienen legalmente autorizados y ésta no fue la finalidad al proferir la Resolución impugnada por cuanto la Administración estaría violando expresamente el procedimiento para la adjudicación de horarios establecido en el Decreto 1927 de 1991 y dejando sin validéz jurídicamente todos los actos administrativos expedidos con anterioridad concediendo horarios en las rutas con origen y/o destino MEDELLIN, conducta con la cual también se infringirá el artículo 73 del C.C.A., que reza:

" Cuando un acto administrativo haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular o concreto o reconocido, derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento expreso y escrito del respectivo titular (subrayas fuera de texto).

De acuerdo a las consideraciones anteriores, incuestionablemente la Resolución No. 02868 del 11 de junio de 1993 ameritaría su revocatoria pero esta decisión no subsanaría el traumatismo ocasionado en este servicio público de Transporte, al contrario las consecuencias serían más gravosas por lo cual, el despacho teniendo en cuenta que el fin de dicha Providencia fue lograr que el servicio público terrestre automotor de pasajeros y mixto por carretera cubriera la demanda que pudiera ocasionar la disminución del servicio aéreo en estas rutas,

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO.- Modificar el artículo 10., de la Resolución No. 02868 del 11 de junio de 1993, el cual quedará así:



MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO

TERMINAL DE TRANSPORTES S.A.
COPIA CONTROLADA
Sistema de Gestión de la Calidad
3035

- 4 - 29 JUN 1993

Continuación Resolución " Por la cual se decide el recurso de reposición interpuesto por el representante legal de la empresa EXPRESO BOLIVARIANO S.A., contra la Resolución No. 02868 del 11 de junio de 1993, emanada de la Dirección General del INTRA".


ARTICULO PRIMERO: Las empresas de transporte público terrestre automotor de pasajeros y mixto por carretera que tengan asignadas las rutas con origen y/o destino la ciudad de MEDELLIN, podrán dentro de los horarios autorizados efectuar despachos adicionales, de acuerdo con la demanda de pasajeros, mientras subsista la restricción de las operaciones aéreas al Aeropuerto JOSE MARIA CORDOBA, originada en el fallo de tutela proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

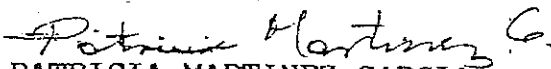
ARTICULO SEGUNDO.- Los demás términos de la Resolución No. 02868 del 11 de junio de 1993, continúan vigentes.

ARTICULO TERCERO.- Contra este acto administrativo no procede recurso alguno, entendiéndose agotada la vía gubernativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santafé de Bogotá, D.C., a los 29 JUN 1993


MARIA MARGARITA BOTERO DE DUQUE
Secretaria General MOPT., encargada de las funciones de Directora Liquidadora del INTRA


PATRICIA MARTINEZ GARCIA
Secretaria General

LBR/Betsy D.
A:02868-93